

INFORME CPCUA Nº 1/2020

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Delegación Provincial de CÓRDOBA**

Sevilla, 24 de febrero de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2020

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de Taxis del municipio de Córdoba para el ejercicio 2020, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, pese a recoger los requisitos técnico-administrativos oportunos, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

Entiende este Consejo que los precios públicos se deben determinar a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o bien calcularlos a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Y ello no supone que todo gasto relativo a la actividad que se desarrolla deba ser repercutido a los consumidores a través del establecimiento de tarifas abusivas que solo tengan en cuenta los gastos y no los ingresos, puesto que si estos exceden sobradamente de los gastos, y permiten un sueldo digno, no es necesario modificación alguna de las tarifas.

SEGUNDA.- El Consejo muestra su disconformidad y rechazo al aumento propuesto de las tarifas, sustentada en los datos económicos aportados, y que suponen un aumento del 2.10 % sin que se justifique de forma suficiente la necesidad de implantación de estos precios.

Entre otros extremos, ni el valor de un vehículo nuevo es de 24.300 Euros, puesto que los hay más baratos en el mercado, ni la vida útil media de los mismo es de seis años, ni se descuenta el valor de venta del vehículo anterior usado, ni se contabiliza la cantidad de vehículos que siendo híbridos no tienen que soportar en la misma proporción la subida de los combustibles

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

gasolina o diésel. Ni se contabiliza el uso privativo que se hace del mismo cuando no realiza prestación de servicio público.

Por otro lado no se hace mención a las deducciones de IVA de la compra, ni de las distintas bonificaciones por su destino a servicio público, por su uso por autónomo, ni por los posibles descuentos por familia numerosa en cuanto al impuesto de matriculación, etc...

De otro lado, en el ámbito de los costes no se hace mención a si estos llevan incluidos el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o no. Teniendo en cuenta el importante dato de que el IVA abonado es posteriormente deducible.

En la memoria económica que se incorpora no se aporta certificado alguno. Se basa en una serie de datos no contrastados y fuera de cualquier soporte autenticador de distintas partidas que no cubren la función de una memoria económica justificativa de gastos en un procedimiento de solicitud de subida de tarifas públicas.

Tampoco se aporta al expediente certificado de incremento de IPC acreditativo de que el aumento presentado está muy por encima del experimentado por el índice anteriormente mencionado. A pesar de que dicho dato no es vinculante para operar una subida en la misma proporción, si puede ser indicativo del aumento o pérdida poder adquisitivo.

Por lo expuesto, no somos partidarios de la aplicación de la subida propuesta de un 2,10 % sobre la tarifa 1 y 0,30 % sobre la tarifa 2.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

TERCERA.- En relación a la solicitud de aumento de dos horas del tramo horario para la aplicación del suplemento del 25 % sobre la tarifa núm. 2, los días 25 de diciembre y 1 de enero, pasando el horario de finalización para la aplicación del mismo de las 6:00 hrs., a las 8:00 hrs. Entiende este Consejo que a través de la misma lo que **se está creando es una tarifa 3 encubierta** que aumenta en un porcentaje significativo del 25% sobre las tarifas 2 establecidas en esas dos horas que se aumentan y este Consejo no encuentra justificación alguna que motive la subida de tarifa interesada.

CUARTA.- También se manifiesta el Consejo en contra de la aplicación de la **tarifa 2 las 24 horas** en determinados días laborables, como lunes, martes y miércoles santo, dado que no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

QUINTA.- En materia de suplementos, igualmente el Consejo quiere hacer especial mención al **suplemento incorporado por cada bulto o maleta**, considerando que debe ser suprimido.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

-
La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de “elegir el itinerario” o “disponer de aire acondicionado”.

El mismo tratamiento deberá darse al suplemento por transporte con **mascotas**, debiendo delimitar el tipo de mascota en función de su volumen o peso.

Igualmente este Consejo es partidario de eliminar el suplemento que se propone en concepto de retorno, en tanto en cuanto, dicho concepto ya está incluido por lo que no cabe establecer **suplemento para la vuelta o retorno**.

SEXTA.- Las tarifas propuestas establecen una serie de destinos a los cuales se le aplica **tarifas fijas**. Este Consejo, entiende que la aplicación de esta herramienta, tal y como establece el Decreto 35/2012 de 20 de febrero, debe obedecer a supuestos de carácter excepcional, vinculando la propia norma con puntos específicos de gran generación de transporte (aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses). En el caso que nos ocupa, no se dan las circunstancias referidas en la norma, ya que se aplican a barriadas y polígonos industriales, además se hace sin una comparativa respecto al precio del taxímetro, por lo que no existe justificación para los costes propuestos.

El argumento deducido en el expediente administrativo de incremento de los precios del combustible para justificar el incremento de las tarifas debe ser sometido a unos criterios de prudencia y equilibrio, en tanto en cuanto, se trata de unas cuantías que son fluctuantes, lo que significa que en ocasiones descienden y en otras van al alza.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

SÉPTIMA.- Las tarifas, establecen un suplemento por el trayecto hacia el aeropuerto por un importe de 8,30 €, lo cual entendemos que puede ser excesivo, no estando justificado en la mejora de la prestación del servicio.

OCTAVA.- En cuanto al coste del combustible, debe señalarse, además, que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: “1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el porcentaje de renovación de flota a la que se hace mención en el expediente, debe tenerse en cuenta que debería afectar muy levemente el incremento de gasto basado en los precios del combustible, entendemos que podría minorarse la repercusión sobre el precio final a las personas usuarias si se fomentase la incorporación de vehículos híbridos o eléctricos a la flota.

NOVENA.- En idéntico orden de cosas al expresado en el apartado precedente, este Consejo considera que no se ha acreditado, ni motivado, de modo suficiente el aumento de los gastos de mantenimiento de los vehículos, no sirviendo para justificar el incremento de tarifas la mera mención a tales subidas si no va acompañada de estudios soportados por fuentes fiables.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Llamándonos la atención expresamente el coste de Internet, de oficina, de garaje privado y otros conceptos que aumenta desproporcionadamente el coste de mantenimiento de la actividad.

La memoria aplica el IPC a cotizaciones sociales, a tasas de ITV, a Tasas de Autónomos etc..., cuando no procede.

DÉCIMA.- En relación a la estructura tarifaria propuesta, este Consejo quiere señalar que la aplicación de la tarifa 1.2 las 24 horas en determinados días laborables, como los sábados, todos los días de Semana Santa y de Feria, y los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique. Además, señalar que es necesario que se especifique, que los incrementos originados con motivo de los días de Feria del municipio, o la mundial de motociclismo, sean de aplicación únicamente a los recorridos con origen y/o destino el Recinto ferial-o circuito.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Córdoba. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es